



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	SANDRA MARÍA MOLINA FUENTES.
DEMANDADO	FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA.
RADICADO	20001-31-10-003-2010-00688-00.

Se recibe copia de oficio de 13-08-21 de respuesta a consulta formulada por Cremil a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y solicitud de Cremil de **definir el alcance de la medida cautelar decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar si dicha medida debe o no aplicarse sobre los valores que se generen por concepto del pago de la indexación de los dineros**, en atención al oficio 0246-2011, donde se comunica que dentro del proceso alimentos 20001-31-10-003-2010-00688-00, se dispuso: *“el despacho fijó la cuota alimentaria en cabeza del demandado señor FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA en calidad de soldado en la suma equivalente al 33.3% de sus ingresos mensuales y demás emolumentos (...)”*

Entendiendo que se realizó reliquidación, incremento o reajuste de la pensión, existiendo mesadas causadas con anterioridad a la orden de embargo pero pendientes por pagar, por ser procedente se ORDENA indicar a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, que dicha orden recae sobre el 33.3% de la mesada pensional tal como se ordenó en sentencia de 17 de febrero de 2011, comunicada al PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL con oficio 0246-2011 de marzo 2 de 2011 y como quiera que esta fue reajustada o reliquidada, debe realizarse el descuento a que tenga lugar desde el mes en que se le reconoce la asignación de retiro al demandado de la referencia, sin que esta sobrepase el 50% de la mesada hasta cubrir los meses adeudados y reajustados sobre la pensión del mismo, de la cual debe informar pagos a esta entidad para llevar el control de los mismos, y comunicar



RADICADO: 20001-31-10-003- 2010-00688-00.

a la demandante. Líbrese el oficio advirtiéndole lo normado en el artículo 44-3 C. G. del P., y el artículo 130-1 *in fine* C. de la I. y la A.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Ana Milena Saavedra Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5906a2be16b0b6b51f4fb4d5382a35a978e2e7d5239e63c328a8ea5075b4c5**

Documento generado en 29/08/2023 06:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>